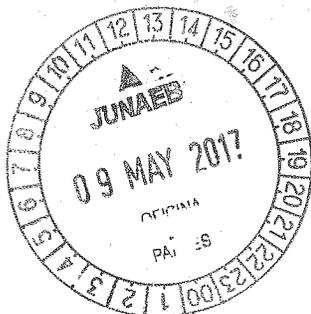


**REGULARIZA Y APRUEBA
ADMINISTRATIVAMENTE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS A SOCIEDAD AQUAGESTION
S.A., ORDENA PAGOS QUE INDICA E
INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1110

SANTIAGO,

05 MAY 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5311 de 1968 que Reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que Aprueba Reglamento de Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en la Ley N° 20.981 de Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2017; en la Resolución N° 470 de 23 de diciembre de 2015, que aprobó bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 85-67-LR15, para la contratación del servicio de laboratorio de ensayo para efectuar el control de alimentos y ración servida del programa de alimentación escolar (PAE) y programa de alimentación pre-escolar (PAP), para todas las regiones del país y su modificación, aprobada por Resolución N° 31, de 11 de abril de 2016; en la Resolución Exenta N° 1232, de fecha 9 de junio de 2016, que aprueba informe técnico, informe final y adjudica licitación 85-67-LR15; en la Resolución Exenta N° 91 de 2 de diciembre de 2016, que aprueba Contrato suscrito entre Sociedad Aquagestión S.A y JUNAEB.; Memorándum N° 71, de 30 de marzo de 2017, del Departamento de Alimentación Escolar que remite antecedentes para solicitud de emisión de Resolución exenta que regularice pagos de los meses de agosto y septiembre de 2016; en el Decreto Exento N° 1106, de 2016, del Ministerio de Educación y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, JUNAEB debe entregar raciones alimenticias a establecimientos educacionales a nivel nacional a través del programa de alimentación escolar (PAE) y del programa de alimentación pre-escolar (PAP), para lo cual se licita y se contrata a proveedores externos.
3. Que, con el objeto de controlar la calidad de los productos que se entregan, es necesario analizar las raciones preparadas y servidas a los estudiantes y los alimentos que las componen, con la finalidad de constatar que éstos cumplan con los requisitos nutricionales, químicos, físicos, organolépticos, parasitarios y microbiológicos, definidos en las bases de licitación del programa de alimentación escolar PAE y del programa de alimentación pre-escolar (PAP).
4. Que, para los efectos señalados en el considerando precedente, JUNAEB llevó a cabo la licitación 85-67-LR15 a fin de contratar el servicio de laboratorio de ensayo para efectuar el control de alimentos y ración servida del programa de alimentación escolar (PAE) y del programa de alimentación pre-escolar (PAP), en todo el país.
5. Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante Resolución N° 470, de 23 de diciembre de 2015, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 85-67-LR15, para la contratación del servicio de laboratorio de ensayo para efectuar el control de alimentos y ración servida del programa de alimentación escolar (PAE) y programa de alimentación pre-escolar (PAP), para todas las regiones del país, las cuales fueron modificadas mediante Resolución N° 31, de 11 de abril de 2016. Ambos actos fueron tomados de razón por parte de la Contraloría General de la República.
6. Que, mediante Resolución Exenta N°1232, de fecha 9 de junio de 2016, se aprobó informe técnico, informe final y se adjudicó la licitación 85-67-LR15, resultando dentro de



los seleccionados la empresa Sociedad Aquagestión S.A. para las líneas de productos Biobío B, Magallanes, Los Lagos y Aysén.

7. Que, en este contexto, con fecha 15 de septiembre de 2016 se suscribió un contrato entre Sociedad Aquagestión S.A y JUNAEB, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 91, de 2 de diciembre de 2016, el cual fue tomado de razón por parte de la Contraloría General de la República con fecha 30 de diciembre de 2016.
8. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, el Departamento de Alimentación envía Memorandum N° 71 al Departamento Jurídico de JUNAEB, en el cual remite antecedentes para solicitud de emisión de Resolución exenta que regularice pagos de los meses de agosto y septiembre de 2016 a la empresa Sociedad Aquagestión S.A., prestó servicios de forma previa a la suscripción del contrato, la que se efectuó el 15 de septiembre de 2016, sin perjuicio de que en el título 3 de las bases administrativas que rigieron la licitación, se establecía como fecha de firma del contrato 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación.
9. Que, es preciso señalar que la garantía de fiel cumplimiento entregada por la empresa Sociedad Aquagestión S.A. fue recibida con fecha 21 de junio de 2016 y consiste ésta en una boleta de garantía no endosable en pesos, extendida por el Banco BCI, bajo el N° 0307357 con fecha 17 de junio de 2017 y por un monto de \$ 10.229.143 (diez millones doscientos veintinueve mil ciento cuarenta y tres pesos).
10. Que, por parte del Departamento de Alimentación, una vez adjudicada la licitación 85-67-LR15, se citó a una reunión de inicio con los proveedores seleccionados, la que se llevó a cabo el día 15 de julio de 2016, a la que asistieron las empresas de laboratorios adjudicadas, comenzando así el trabajo entre las adjudicatarias y JUNAEB, sin esperar la suscripción y total tramitación de los contratos.
11. Que, en este contexto la empresa Sociedad Aquagestión S.A. realizó su primer control de la variable C4 el día 17 de agosto de 2016, en el RBD 4564, Colegio Bicentenario Republica del Brasil, de la ciudad y comuna de Concepción.
12. Que, así las cosas, tanto el control antes individualizado como aquellos que se efectuaron de forma previa al 15 de septiembre de 2016, se realizaron antes de la fecha



de suscripción del contrato suscrito entre JUNAEB y la empresa Sociedad Aquagestión S.A., fechado el 15 de septiembre de 2016, sin perjuicio de lo que para JUNAEB existió la prestación de los servicios y se realizó a expresa petición de esta parte, de conformidad a lo expresado en el punto 17.1 de las bases de licitación que rigen el contrato, las que señalan: "No obstante lo anterior y por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del contrato que se suscriba al efecto, podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente."

13. Que, el proveedor prestó los servicios a los que hace referencia el presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en las facturas N° 20567 y 20565, que se adjuntan a la presente Resolución.

14. Que, en este contexto, es preciso tener en consideración lo expresado mediante dictamen 42.665/2003 de la Contraloría General de la República que señala que la falta de dictación del acto administrativo aprobatorio formal, no constituye fundamento suficiente para que el Órgano de la Administración del Estado de que se trate, no pague la contraprestación correspondiente a los servicios efectivamente prestados, ya que se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración, lo que se opone a los principios retributivo y de buena fe contractual.

15. Que, en razón de lo expuesto, es preciso regularizar administrativamente los pagos devengados en favor del proveedor Sociedad Aquagestión S.A., correspondientes al período comprendido entre 17 de agosto de 2016 y el 15 de septiembre de 2016, por cuanto se trata de servicios efectivamente prestados sin solucionar, por un monto total ascendiente a \$5.023.585.- (cinco millones veintitrés mil quinientos ochenta y cinco pesos);

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: REGULARICесе ADMINISTRATIVAMENTE la prestación de los servicios descritos en los considerandos del presente acto administrativo, prestados por el proveedor Sociedad Aquagestión S.A., Rut. 99.591.760-2.



ARTÍCULO SEGUNDO: PAGUESE al proveedor individualizado en el artículo precedente, la suma de \$5.023.585 (cinco millones veintitrés mil quinientos ochenta y cinco pesos), correspondiente a los servicios efectivamente prestados en el período comprendido entre el 17 de agosto de 2016 y el 15 de septiembre de 2016, según se da cuenta en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE el gasto que irroge el pago de los servicios prestados y que por este acto administrativo se aprueban, a la asignación presupuestaria 09 24 01 239 Control de Programas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la instrucción de una investigación sumaria en la Dirección Nacional de JUNAEB, la que se deberá instruir por parte de la Fiscalía del Departamento de Gestión de Personas, con sujeción a las normas y plazos establecidos en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la presente regularización de pago.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE.



Jaime Toha Lavanderos
JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

[Signature]
JEFE GABINETE
RDM/JJOC/mjrs

DISTRIBUCION:

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Departamento de Alimentación Escolar
3. Fiscalía, Departamento de Gestión de Personas
4. Dirección Regional del Bío Bio, JUNAEB
5. Archivo Departamento Jurídico
6. Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 662/2017.

